



Consejo de la
Unión Europea

Bruselas, 11 de diciembre de 2020
(OR. en)

14002/20

**Expediente interinstitucional:
2020/0352(NLE)**

**AVIATION 244
RELEX 1004
MA 8
OC 17**

NOTA DE TRANSMISIÓN

De:	Por la secretaria general de la Comisión Europea, D. ^a Martine DEPREZ, directora
Fecha de recepción:	11 de diciembre de 2020
A:	D. Jeppe TRANHOLM-MIKKELSEN, secretario general del Consejo de la Unión Europea
N.º doc. Ción.:	COM(2020) 794 final
Asunto:	Propuesta de DECISIÓN DEL CONSEJO relativa a la posición que debe adoptarse en nombre de la Unión Europea en el Comité Mixto creado por el Acuerdo Euromediterráneo de Aviación entre la Comunidad Europea y sus Estados miembros, por una parte, y el Reino de Marruecos, por otra

Adjunto se remite a las Delegaciones el documento – COM(2020) 794 final.

Adj.: COM(2020) 794 final



Bruselas, 11.12.2020
COM(2020) 794 final

2020/0352 (NLE)

Propuesta de

DECISIÓN DEL CONSEJO

relativa a la posición que debe adoptarse en nombre de la Unión Europea en el Comité Mixto creado por el Acuerdo Euromediterráneo de Aviación entre la Comunidad Europea y sus Estados miembros, por una parte, y el Reino de Marruecos, por otra

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

1. OBJETO DE LA PROPUESTA

La presente propuesta se refiere a la Decisión por la que se establece la posición que debe adoptarse en nombre de la Unión en el Comité Mixto creado por el Acuerdo Euromediterráneo de Aviación entre la Comunidad Europea y sus Estados miembros, por una parte, y el Reino de Marruecos, por otra («el Acuerdo»)¹.

2. CONTEXTO DE LA PROPUESTA

2.1. Acuerdo Euromediterráneo de Aviación entre la Comunidad Europea y sus Estados miembros, por una parte, y el Reino de Marruecos, por otra

El Acuerdo tiene por objeto favorecer una apertura gradual del acceso al mercado y armonizar las legislaciones para aproximarse a las normas de la Unión, incluidas las relativas a la seguridad, la gestión del tránsito aéreo, la regulación económica, la protección de los consumidores y el medio ambiente. Las normas deben basarse en la legislación pertinente vigente en la Unión Europea, tal como se establece en el anexo VI del presente Acuerdo.

El Acuerdo entró en vigor el 19 de marzo de 2018.

2.2. El Comité Mixto

En virtud del artículo 22 del Acuerdo se crea un Comité Mixto. El Comité Mixto será responsable de la administración y la correcta aplicación del Acuerdo.

A tal fin, cooperará en una serie de ámbitos y formulará recomendaciones y tomará decisiones cuando así lo disponga expresamente el Acuerdo. Sus principales tareas consisten en la cooperación a través de las siguientes medidas: a) el fomento de intercambios de expertos sobre las nuevas iniciativas legislativas y reglamentarias y su evolución, incluidos los ámbitos de la protección de la aviación, la seguridad aérea, el medio ambiente, la infraestructura de la aviación (incluidas las franjas horarias) y la protección de los consumidores; b) el análisis periódico de los efectos sociales de la aplicación del Acuerdo, en especial en el área del empleo, y la elaboración de respuestas adecuadas a las preocupaciones consideradas legítimas; c) el examen de posibles ámbitos de desarrollo del Acuerdo, incluida la recomendación de enmiendas al mismo.

Además, de conformidad con el artículo 5 (Inversiones) del Acuerdo, el Comité Mixto examinará las cuestiones ligadas a las inversiones bilaterales en casos de participación mayoritaria o cambios en el control efectivo de las compañías aéreas de las Partes.

De conformidad con el artículo 22, apartado 6, del Acuerdo, el Comité Mixto establecerá su reglamento interno mediante decisión.

2.3. Acto previsto del Comité mixto

En su primera reunión, el Comité Mixto debe adoptar una decisión relativa al establecimiento de su reglamento interno («el acto previsto»).

¹ Decisión (UE) 2018/146 del Consejo, de 22 de enero de 2018, sobre la celebración, en nombre de la Unión, del Acuerdo Euromediterráneo de Aviación entre la Comunidad Europea y sus Estados miembros, por una parte, y el Reino de Marruecos, por otra (DO L 26 de 31.1.2018, p. 4).

El objetivo del acto previsto es establecer, de conformidad con el artículo 22, apartado 6, del Acuerdo, el reglamento interno por el que se regula la organización y el funcionamiento del Comité Mixto con vistas a una correcta aplicación del Acuerdo.

3. POSICIÓN QUE DEBE ADOPTARSE EN NOMBRE DE LA UNIÓN

La posición que debe adoptarse en nombre de la Unión debe tener como objetivo la adopción del reglamento interno del Comité Mixto establecido por el Acuerdo. Dicha posición debe basarse en el proyecto de Decisión del Comité Mixto, incorporada como anexo a la propuesta de Decisión del Consejo.

4. BASE JURÍDICA

4.1. Base jurídica procedimental

4.1.1. Principios

El artículo 218, apartado 9, del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea (TFUE) prevé la adopción de decisiones que establezcan «las posiciones que deban adoptarse en nombre de la Unión en un organismo creado por un acuerdo, cuando dicho organismo deba adoptar actos que surtan efectos jurídicos, con excepción de los actos que completen o modifiquen el marco institucional del acuerdo».

El concepto de «actos que surtan efectos jurídicos» incluye los actos que surten efectos jurídicos en virtud de las normas de Derecho internacional que regulan el organismo en cuestión. Incluye asimismo aquellos instrumentos que, aunque no tengan fuerza vinculante con arreglo al Derecho internacional, «influyen de manera determinante en el contenido de la normativa adoptada por el legislador de la Unión».

4.1.2. Aplicación al presente caso

El Comité Mixto es un organismo creado por un acuerdo, en este caso el Acuerdo Euromediterráneo de Aviación entre la Comunidad Europea y sus Estados miembros, por una parte, y el Reino de Marruecos, por otra.

El acto que debe adoptar el Comité Mixto es un acto con efectos jurídicos, ya que es vinculante para las Partes en virtud del Derecho internacional.

El acto previsto no completa ni modifica el marco institucional del Acuerdo.

Por consiguiente, la base jurídica procedimental de la Decisión propuesta es el artículo 218, apartado 9, del TFUE.

4.2. Base jurídica sustantiva

4.2.1. Principios

La base jurídica sustantiva de las decisiones adoptadas con arreglo al artículo 218, apartado 9, del TFUE depende principalmente del objetivo y del contenido del acto previsto por el cual se adopta una posición en nombre de la Unión. Si el acto previsto persigue un doble objetivo o tiene un componente doble y si uno de dichos objetivos o componentes puede calificarse de principal, mientras que el otro solo es accesorio, la decisión adoptada con arreglo al artículo 218, apartado 9, del TFUE debe fundarse en una única base jurídica sustantiva, a saber, la que exija el objetivo o componente principal o preponderante.

4.2.2. Aplicación al presente caso

El objetivo y contenido principales del acto previsto se refieren al transporte aéreo.

Por lo tanto, la base jurídica sustantiva de la Decisión propuesta es el artículo 100, apartado 2, del TFUE.

4.3. Conclusión

La base jurídica de la Decisión propuesta debe ser el artículo 100, apartado 2, del TFUE, en relación con el artículo 218, apartado 9, del TFUE.

5. PUBLICACIÓN DEL ACTO PREVISTO

Dado que el acto del Comité Mixto adoptará su reglamento interno, procede publicarlo en el *Diario Oficial de la Unión Europea* tras su adopción.

Propuesta de

DECISIÓN DEL CONSEJO

relativa a la posición que debe adoptarse en nombre de la Unión Europea en el Comité Mixto creado por el Acuerdo Euromediterráneo de Aviación entre la Comunidad Europea y sus Estados miembros, por una parte, y el Reino de Marruecos, por otra

EL CONSEJO DE LA UNIÓN EUROPEA,

Visto el Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea, y en particular su artículo 100, apartado 2, en relación con su artículo 218, apartado 9,

Vista la propuesta de la Comisión Europea,

Considerando lo siguiente:

- (1) El Acuerdo Euromediterráneo de Aviación entre la Comunidad Europea y sus Estados miembros, por una parte, y el Reino de Marruecos, por otra («el Acuerdo»), fue celebrado por la Unión mediante la Decisión (UE) 2018/146 del Consejo¹ y entró en vigor el 19 de marzo de 2018.
- (2) El artículo 22 del Acuerdo crea un Comité Mixto con objeto de garantizar la administración y la aplicación adecuada del Acuerdo.
- (3) En el artículo 22, apartado 6, del Acuerdo se establece que el Comité Mixto adoptará su reglamento interno.
- (4) Con el fin de garantizar la correcta aplicación del Acuerdo, se debe adoptar el reglamento interno del Comité Mixto.
- (5) Procede establecer la posición que debe adoptarse en nombre de la Unión en el Comité Mixto, ya que la decisión del Comité Mixto por la que se establece su reglamento interno será vinculante para la Unión. La posición de la Unión en el Comité Mixto debe basarse en el proyecto de Decisión del Comité Mixto adjunto.

HA ADOPTADO LA PRESENTE DECISIÓN:

Artículo 1

La posición que debe adoptarse en nombre de la Unión en la primera reunión del Comité Mixto creado en virtud del artículo 22 del Acuerdo Euromediterráneo de Aviación entre la Comunidad Europea y sus Estados miembros, por una parte, y el Reino de Marruecos, por otra, en relación con el establecimiento del reglamento interno del Comité Mixto, se basará en el proyecto de Decisión del Comité Mixto que se adjunta a la presente Decisión.

¹ Decisión (UE) 2018/146 del Consejo, de 22 de enero de 2018, sobre la celebración, en nombre de la Unión, del Acuerdo Euromediterráneo de Aviación entre la Comunidad Europea y sus Estados miembros, por una parte, y el Reino de Marruecos, por otra (DO L 26 de 31.1.2018, p. 4).

Los representantes de la Unión en el seno del Comité Mixto podrán acordar cambios menores del proyecto de Decisión del Comité Mixto sin necesidad de una posterior Decisión del Consejo.

Artículo 2

El destinatario de la presente Decisión es la Comisión.

Hecho en Bruselas, el

*Por el Consejo
El Presidente*